

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 19/10/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00273	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIZABETH VALENZUELA LOZANO	Traslado de nulidades	20/10/2023	24/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real – de Menor Cuantía, del BANCO DE BOGOTÀ S.A., contra ELIZABETH VALENZUELA LOZANO, radicación N° 41001-40-03-004-2022–00273-00. Asunto: Solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notific

Oscar Andres Muñoz Laguna <oscar17abogado@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 3:38 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:SANDRA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com>;polaniajur@gmail.com <polaniajur@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud de nulidad rad. 2022-00273-00..pdf;

Neiva – Huila, 11 de octubre de 2023.

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ejecutivo – *Efectividad de la Garantía Real* – de Menor Cuantía, del **BANCO DE BOGOTÀ S.A.**, contra **ELIZABETH VALENZUELA LOZANO**, radicación N° **41001-40-03-004-2022–00273-00**.

Asunto: Solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del mandamiento de pago.

OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH VALENZUELA LOZANO**, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente correo adjunto memorial que contiene solicitud de nulidad de todo lo actuado desde la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

Igualmente, del presente escrito se les envía también a los correos electrónicos que tiene la apoderada del banco demandante.

Cordialmente.

OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA
Abogado Especializado

***Cra. 5 # 6 - 28, torre B, oficina 902, C.C. Metropolitano
Teléfono fijo: (608)8579549 - Celular: 3114818027
Neiva - Huila.***



OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

ABOGADO ESPECIALIZADO

CRA. 5 N° 6 – 28, TORRE B, OFICINA 902, CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO

TELÈFONO FIJO N° (608)8579549 * CEL. 3114818027

Correo electrónico: oscar17abogado@hotmail.com

NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, 11 de octubre de 2023.

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ejecutivo – *Efectividad de la Garantía Real* – de Menor Cuantía, del **BANCO DE BOGOTÀ S.A.**, contra **ELIZABETH VALENZUELA LOZANO**, radicación N° **41001-40-03-004-2022-00273-00**.

Asunto: Solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del mandamiento de pago.

OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.719.978 expedida en Neiva, con tarjeta profesional de abogado N° 153009 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH VALENZUELA LOZANO**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y **bajo la gravedad del juramento** formuló escrito de incidente de nulidad de todo lo actuado desde la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 10 de mayo de 2022, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso y el artículo 8 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, porque no se practicó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada, conforme los siguientes argumentos:

I. **SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.**

• **De las actuaciones judiciales adelantadas en el Proceso Ejecutivo.**

1.1. El día 19 de abril de 2022, el **Banco de Bogotá S.A.** a través de apoderado judicial radico Demanda Ejecutiva – *efectividad de la garantía real* – de Menor Cuantía, además, con solicitud de medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-252453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, en contra de la señora **Elizabeth Valenzuela Lozano**, para hacer efectivo el pago de los pagarés números **459424042** y **52902071**.

1.2. En el acápite de las notificaciones, la apoderada el banco señaló que la demandada recibía notificaciones electrónicas en el correo elizabeth1982@hotmail.com, y que este fue obtenido de la información que



entregó ella al banco al momento de adquirir el crédito, anexando el siguiente recuadro.

ELIZABETH VALENZUELA LOZANO: Apartamento 102 de la Torre 3 de la Agrupación de Vivienda El Otun, ubicado en la calle 25 A No. 36 A – 60 de la ciudad de Neiva (H), cuya dirección corresponde a la actual del inmueble objeto de la garantía real; y/o en el correo electrónico: elizabeth1982@hotmail.com (este correo electrónico corresponde a la información suministrada por la deudora al banco, y que reposa en el sistema de la entidad financiera)

INFORMACION ADICIONAL
SZPOLANIA
Cl 25 36 A 60
Neiva
Huila
Elizabeth1982@hotmail.Com

- 1.3. Veamos que en la información que aparece en el banco, la demandada registro el correo electrónico elizabeht1982@hotmail.com, más no elizabeth1982@hotmail.com como lo indica la apoderada del bando en la demanda, cuando escribió “elizabeth” con **th** al final, cuando es “elizabeht” es decir, con **ht** al final.
- 1.4. La demanda correspondió por reparto a este juzgado y el día 09 de mayo de 2022, libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, notificándose por estado del día 10 de mayo de 2022.
- 1.5. El día 18 de febrero de 2023, la apoderada del banco envió la notificación personal del mandamiento de pago a través de correo electrónico conforme a lo señalado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo elizabeth1982@hotmail.com más no al correo elizabeht1982@hotmail.com.
- 1.6. Efectivamente según la certificación de Hotmail, dice que el mensaje se entregó el día 18 de febrero de 2023, a las 11:20 a.m. a los siguientes destinatarios:

“elizabeth1982@hotmail.com (elizabeth1982@hotmail.com)”.
- 1.7. En memorial enviado el día 20 de febrero de 2023, la apoderada del banco le informó al Juzgado sobre el envío de la notificación electrónica del mandamiento de pago a la demandada, al correo elizabeth1982@hotmail.com, arrojando como resultado dice ella “Entregado”.



- 1.8. Debemos recalcar que de dicha notificación electrónica la demandada no la recibió ni se pudo enterar en dicha época de la existencia del proceso, toda vez, que la enviaron a un correo electrónico diferente al que ella utiliza y registrado en el mismo banco, el cual es elizabeht1982@hotmail.com y donde mes a mes le envían los extractos que contiene el valor de la cuota del crédito a pagar.
- 1.9. En auto de fecha 23 de febrero de 2023 y notificado por estado el día 24 de febrero de 2023, luego de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva tomará nota del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **200-252453**, ordenó comisionar a la Inspección de Policía Urbana de la Alcaldía de Neiva para que adelantara la diligencia de secuestro.
- 1.10. Conforme constancia secretarial de fecha 08 de marzo de 2023, dijo que el día 07 de marzo de 2023 a última hora laboral, había vencido en silencio el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, sin que lo hiciera.
- 1.11. En providencia de fecha 16 de junio de 2023 y notificado por estado el día 20 de junio de 2023, el juzgado profirió auto consonante con lo señalado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. y resolvió: **(i)** Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca para que con el fruto de esta de pague las sumas adeudadas al banco; **(ii)** Ordena el avalúo del inmueble una vez se encuentre secuestrado; **(iii)** Requiere a las partes para que presente la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del C.G.P. y; **(iv)** Condenó en costas a la demandada en favor de la demandante en la suma de **\$2.200.000,00**.
- 1.12. En constancia secretarial de fecha 05 de julio de 2023, se le informa al señor Juez de la liquidación de costas, señalándose como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000,00**.
- 1.13. En auto de fecha 18 de julio de 2023 y notificado por estado el día 19 de julio de 2023, se aprueba la liquidación de costas y se ordena nuevamente comisionar a la Inspección de Policía Urbana de la Alcaldía de Neiva para que proceda con el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **200-252453**.
- 1.14. Por lo anterior el secretario procede a elaborar el despacho comisorio N° 39 de fecha 14 de septiembre de 2023 dirigido al Alcalde del Municipio de Neiva.



1.15. La demandada solamente se enteró de la existencia del proceso el viernes 06 de octubre de 2023, cuando recibió una llamada del Inspector de Policía Urbano de Neiva encargado de realizar la diligencia de secuestro, donde le comunicaba que le iban a secuestrar el apartamento por cuenta de un proceso ejecutivo hipotecario que le había iniciado el **Banco de Bogotá**, tramitado en el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Neiva, bajo la radicación N° **2022 – 00273 - 00**.

1.16. Igualmente, debemos resaltar Señor Juez, que la demandada a la fecha se encuentra al día en el pago de las cuotas del crédito hipotecario.

• **De la indebida notificación del Mandamiento de Pago.**

2.1. A pesar de que en el escrito de demanda la misma apoderada del banco manifestó que el correo electrónico de la demandada lo había obtenido de la propia información que ella había suministrado al banco, la notificación del mandamiento de pago la envió a un correo electrónico diferente y que no corresponde al utilizado por la demandada y del cual el propio banco mantiene comunicación con ella, por cuanto que, la citación personal a través de correo electrónico del mandamiento de pago la hizo al correo elizabeth1982@hotmail.com, cuando la dirección correcta es elizabeht1982@hotmail.com, es decir, el correo correcto termina en [elizabeht](mailto:elizabeht1982@hotmail.com) y no en [elizabeth](mailto:elizabeth1982@hotmail.com), tal como aparece en el banco.

ELIZABETH VALENZUELA LOZANO: Apartamento 102 de la Torre 3 de la Agrupación de Vivienda El Otun, ubicado en la calle 25 A No. 36 A – 60 de la ciudad de Neiva (H), cuya dirección corresponde a la actual del inmueble objeto de la garantía real; y/o en el correo electrónico: elizabeth1982@hotmail.com (este correo electrónico corresponde a la información suministrada por la deudora al banco, y que reposa en el sistema de la entidad financiera)

INFORMACION ADICIONAL
SZPOLANIA
CL 25 36 A 60
Neiva
Huila
Elizabeht1982@hotmail.Com

2.2. Igualmente, cuando la demandada suscribió la escritura pública N° 1672 del 28 de agosto de 2019, corrida en la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Neiva, que contiene la compraventa e hipoteca en favor del banco, escribió que su correo electrónico es elizabeht1982@hotmail.com, tal como aparece en la página 82 del escrito de la demanda ejecutiva, así:



OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

ABOGADO ESPECIALIZADO

CRA. 5 N° 6 – 28, TORRE B, OFICINA 902, CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO

TELÉFONO FIJO N° (608)8579549 * CEL. 3114818027

Correo electrónico: oscar17abogado@hotmail.com

NEIVA – HUILA

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE


Elizabeth Valenzuela S.
ELIZABETH VALENZUELA LOZANO Ind.Der
C.C. 52'902.071 Bogotá Teléfono: 3006724741
Dirección: Calle 25A #36A-60 Ocupación: Empleada
Estado civil Soltera Correo Electrónico elizabeth1982@hotmail.com
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO
Cargo: _____ fecha de Vinculación: _____
Fecha de Desvinculación: _____

elizabeht1982@hotmail.com

- 2.3. Por error en la digitación del correo electrónico por parte de la apoderada del banco, es que jamás la demandada se había podido enterar de la existencia del proceso desde el día 18 de febrero de 2023, fecha en la cual según la demandante la enteró de la existencia del proceso, porque lo envió a un correo que no corresponde al utilizado por ella.
- 2.4. Y es que señor Juez, el mismo banco demandante como lo dije anteriormente y como se demuestra con los comprobantes de los correos electrónicos que se anexarán a la presente nulidad, cualquier información relacionada con el crédito hipotecaria y los extractos son enviados al correo electrónico elizabeht1982@hotmail.com.
- 2.5. Motivos por los cuales la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022 no quedo debidamente realizado.
- **Fundamentos jurídicos para solicitar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022.**
- 3.1. Con fundamento en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, el artículo 8, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 de la Constitución Política, se formula la presente solicitud, por cuanto, dicha disposición apunta a proteger el derecho fundamental al debido proceso en su más prístina manifestación, como es la posibilidad de ser enterado de la actuación judicial iniciada en contra y, por esa senda, acceder al abanico de posibilidades de contradicción que brinda el ordenamiento jurídico, pues, de no darse aquella,



-
- queda cercenada de tajo cualquier posibilidad ulterior de ejercicio de esos privilegios.
- 3.2. La vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por ser factor protuberante en el cumplimiento del debido proceso, la notificación del mandamiento de pago que marca el momento en que se traba la relación jurídico procesal deber ser realizada ajustándose en un todo a lo previsto en la ley.
 - 3.3. La sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituye pasos previos para iniciar el proceso, motivo por el que legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.
 - 3.4. Téngase presente que en todas las hipótesis del numeral octavo la nulidad surge de la falla en la primera citación, bien por irregularidades, ya por omisión total, pero no está cobijada con la causal los mismos errores respecto de posteriores providencias puesto que abarca exclusivamente lo atinente al acto de su vinculación, aspecto èste que tiene un tratamiento especial en la parte final del mismo artículo.
 - 3.5. En todo caso, esto debe mirarse a la luz del principio de trascendencia que rige esta materia, pues, no a cualquier yerro puede conferírsele entidad suficiente para dar al traste con la actuación procesal, sino a aquellos que afecten radicalmente el derecho fundamental de contradicción.
 - 3.6. Es fundamental que la notificación que se efectúe del mandamiento de pago se haga en legal forma, pues, de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; ahora, no solo la indebida notificación del mandamiento de pago es causal de nulidad.
 - 3.7. Actos procesales tales como: El emplazamiento, aunque sea a personas indeterminadas que deban ser parte en el proceso, citación de quienes deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, citación al Ministerio Público o a cualquier otra persona que de conformidad con la ley debió ser citada al proceso, de no ser efectuadas en debida forma acarrear causal de nulidad procesal.
 - 3.8. La causa de nulidad originada en la falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que, este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.



3.9. Ahora bien, como en el presente asunto solamente la demandada **Elizabeth Valenzuela Lozano** se enteró de la existencia del proceso el día 06 de octubre de 2023, cuando recibió la llamada del Inspector de Policía Urbano de la Alcaldía Municipal de Neiva manifestándole que brindará la ayuda para la diligencia de secuestro del apartamento por cuenta de este proceso, es viable la petición y trámite de nulidad con fundamento en el artículo 134, inciso 3 del Código General del Proceso, porque hasta el momento no se ha terminado el proceso ejecutivo por pago total o por cualquier otra causa legal, pese a que, la presente solicitud de nulidad se ha presentado después de proferirse el auto de seguir adelante con la ejecución.

3.10. Por esa razón, el maestro **Hernán Fabio López Blanco**¹ en su obra comentada a la Parte General del Código General del Proceso, señaló lo siguiente:

“Las ocasiones adicionales al proferimiento y ejecutoria de la sentencia que permite el artículo 134 para alegar nulidades, conciernen con la causal de indebida representación o emplazamiento, que puede alegarse también dentro de la etapa propia de la ejecución de la sentencia como excepción dentro de la diligencia de entrega, determinando que es apenas lógico pues dada la índole de la causal es perfectamente posible que el obligado tan solo se venga a enterar de la existencia del proceso ya en la etapa de cumplimiento de la sentencia, de ahí la razón de permitirle, ahora que lo conoce, hacer valer solo esas específicas irregularidades que determinaron que no pudiera defenderse a cabalidad dentro del desarrollo de aquél, pero no otras causales diversas”.

3.11. En idéntico sentido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral², manifestó que la solicitud de nulidad se puede presentar incluso después de haberse proferido el auto de seguir adelante con la ejecución, señalando lo siguiente:

“Por su parte, el artículo 134 del Código General del Proceso, precisa que las nulidades referidas pueden ser alegadas en cualquiera de las instancias, antes de dictarse sentencia o con posterioridad a ella si ocurrieron en la misma; al paso que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Inclusive, estas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, de hecho, con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”.

¹ Código General del Proceso – Parte General, Segunda Edición, Editorial Duprè, año 2019, pág. 964.

² Magistrada Sustanciadora doctora **Gilma Leticia Parada Pulido**, en auto de fecha 06 de diciembre de 2022 y notificado por estado el día 07 de diciembre de 2022, en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (en fase de ejecución) de **Alfonso Méndez Sierra** y otros, contra **María Luz Dary Vargas Sons** y otros, bajo el radicado N° 41298-31-03-001-2018-00072-01.



- 3.12. Conforme a lo anterior, la demandada está legitimada para presentar la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, aunque ya se haya proferido auto de seguir adelante con la ejecución, pero aún no se ha secuestrado el inmueble, tampoco se ha presentado la liquidación del crédito, no se ha presentado avalúo y no se ha rematado.
- 3.13. Por lo tanto, se imploran las siguientes:

II. PETICIONES.

Previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, exijo:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente Proceso Ejecutivo, a partir de la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 10 de mayo de 2022, por indebida notificación personal del mandamiento de pago a la demandada **ELIZABETH VALENZUELA LOZANO**.

SEGUNDO: Una vez en firme el auto que decrete la nulidad de todo lo actuado, córrase traslado a la demandada por el término de 10 días hábiles para que dentro de los primeros cinco (5) días pague y/o conteste la demanda y proponga excepciones, términos que correrán simultáneamente.

III. PRUEBAS.

Documentales:

1. En 1 folio correo electrónico de fecha 26 de enero de 2023, enviado por el **Banco de Bogotá** al correo electrónico de la demandada elizabeht1982@hotmail.com, el cual contiene extractos con el valor de la cuota a pagar.
2. En 1 folio correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2023, enviado por el **Banco de Bogotá** al correo electrónico de la demandada elizabeht1982@hotmail.com, el cual contiene extractos con el valor de la cuota a pagar.
3. En 1 folio correo electrónico de fecha 25 de junio de 2023, enviado por el **Banco de Bogotá** al correo electrónico de la demandada elizabeht1982@hotmail.com, el cual contiene extractos con el valor de la cuota a pagar.
4. En 1 folio correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2023, enviado por el **Banco de Bogotá** al correo electrónico de la demandada elizabeht1982@hotmail.com, el cual contiene extractos con el valor de la cuota a pagar.



OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

ABOGADO ESPECIALIZADO

CRA. 5 N° 6 – 28, TORRE B, OFICINA 902, CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO

TELÈFONO FIJO N° (608)8579549 * CEL. 3114818027

Correo electrónico: oscar17abogado@hotmail.com

NEIVA – HUILA

5. En 1 folio correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2023, enviado por el **Banco de Bogotá** al correo electrónico de la demandada elizabeht1982@hotmail.com, el cual contiene extractos con el valor de la cuota a pagar.

Oficiosa – interrogatorio de parte:

Ante la imposibilidad procesal de pedir el interrogatorio de parte de mi poderdante la demandada **Elizabeth Valenzuela Lozano**, y en aras de establecer todas las circunstancias que rodean la presente solicitud de nulidad en lo que hace relación a la notificación del mandamiento de pago, pido al Juzgado que de oficio se ordené el interrogatorio de parte a la demandada con el objetivo de que le explique al Juzgado cuál es su correo electrónico, porque medio el banco demandante le envía los extractos y demás aspectos que interesen.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 133 numeral 8, 134, 135 y 138 del Código General del Proceso; Artículo 8, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

V. ANEXOS.

En 4 folios poder a mi favor otorgado por la demandada y los documentos enunciados como pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES.

- La demandada **Elizabeth Valenzuela Lozano** las recibe en la dirección señalada en el escrito de demanda y al correo electrónico elizabeht1982@hotmail.com.
- El suscrito las recibirá en la carrera 5 N° 6 - 28, Torre B, oficina 902, Centro Comercial Metropolitano de la ciudad de Neiva - Huila, correo electrónico oscar17abogado@hotmail.com.

Atentamente.

OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA

C.C. N° 7.719.978 de Neiva

T.P. N° 153009 del C.S.J.



SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo – *Efectividad Para la Garantía Real* – de Menor Cuantía, del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ELIZABETH VALENZUELA LOZANO, radicación N° 41001-40-03-004-2022-00273-00.

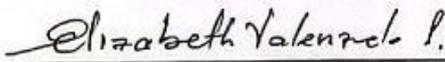
Asunto: Otorgamiento de poder.

ELIZABETH VALENZUELA LOZANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.902.071 expedida en Bogotá D.C. demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.719.978 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional N° 153009 del C.S.J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses y derechos durante todo el proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, proponer nulidades, proponer excepciones (Previas y de Mérito), conciliar, tachar, transigir, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos ordinarios, llamar en garantía, denunciar el pleito, solicitar y cobrar depósitos judiciales, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato conforme lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso. El correo electrónico de mi apoderado ante el Registro Nacional de Abogados es oscar17abogado@hotmail.com

Por lo tanto, Solicito Señor Juez, que le reconozca personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente


ELIZABETH VALENZUELA LOZANO
C.C. N° 52.902.071 de Bogotá D.C.
Elizabeht1982@hotmail.com

Acepto:



OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA
C.C. N° 7.719.978 de Neiva
T.P. N° 153009 del C.S.J.





EN BLANCO

EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 26155

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: ELIZABETH VALENZUELA LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052902071 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

26155-1

Elizabeth Valenzuela L



99bbf9276f

06/10/2023 15:24:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, que contiene la siguiente información PODER.

Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 99bbf9276f, 06/10/2023 15:24:37



EN BLANCO

De: Extractos Banco de Bogota <extractos@bancodebogota.net>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 4:32 p. m.

Para: elizabeht1982@hotmail.com <elizabeht1982@hotmail.com>

Asunto: Extracto Crédito 25 Enero 2023 00459424042



Hola ELIZABETH VALENZUELA LOZANO

En este tiempo de coyuntura queremos mantenerlo más informado sobre sus productos; por tal razón, adjunto encontrará el extracto de su CrÃ©dito.

De: Extractos Banco de Bogota <extractos@bancodebogota.net>

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 7:06 p. m.

Para: elizabeht1982@hotmail.com <elizabeht1982@hotmail.com>

Asunto: Extracto Crédito 22 Febrero 2023 00459424042



Hola ELIZABETH VALENZUELA LOZANO

En este tiempo de coyuntura queremos mantenerlo más informado sobre sus productos; por tal razón, adjunto encontrará el extracto de su Crédito.

De: Extractos Banco de Bogota <extractos@bancodebogota.net>

Enviado: domingo, 25 de junio de 2023 2:22 p. m.

Para: elizabeht1982@hotmail.com <elizabeht1982@hotmail.com>

Asunto: Extracto Crédito 24 Junio 2023 00459424042



Banco de Bogotá 

Grupo **AVAL**

**Nos preocupamos
por mantenerlo
bien informado**

▼

Hola **ELIZABETH VALENZUELA LOZANO**

En este tiempo de coyuntura queremos mantenerlo más informado sobre sus productos; por tal razón, adjunto encontrará el extracto de su **Crédito**.

De: Extractos Banco de Bogota <extractos@bancodebogota.net>

Enviado: domingo, 27 de agosto de 2023 4:42 a. m.

Para: elizabeht1982@hotmail.com <elizabeht1982@hotmail.com>

Asunto: Extracto Crédito 25 Agosto 2023 00459424042



Hola ELIZABETH VALENZUELA LOZANO

En este tiempo de coyuntura queremos mantenerlo más informado sobre sus productos; por tal razón, adjunto encontrará el extracto de su **Crédito**.

De: Extractos Banco de Bogota <extractos@bancodebogota.net>

Enviado: sábado, 23 de septiembre de 2023 6:50 p. m.

Para: elizabeht1982@hotmail.com <elizabeht1982@hotmail.com>

Asunto: Extracto Crédito 24 Septiembre 2023 00459424042



Hola ELIZABETH VALENZUELA LOZANO

En este tiempo de coyuntura queremos mantenerlo más informado sobre sus productos; por tal razón, adjunto encontrará el extracto de su **Crédito**.